



Lanús, 17 de septiembre de 2014

VISTO, el Expediente N° 2891/14 correspondiente a la 7ª Reunión del Consejo Superior del año 2014, la Resolución del Consejo Superior N° 059/99 de fecha 02 de diciembre de 1999 y N° 154/13 de fecha 18 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, por las Resoluciones del Visto se aprobó el Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Lanús;

Que son objetivos del mencionado Reglamento arbitrar institucionalmente en todas aquellas instancias académicas que involucren proyectos o programas de investigación en esta Universidad;

Que la Secretaría de Ciencia y Técnica ha elevado la propuesta para introducir modificaciones;

Que, el proyecto fue tratado en reunión por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Política Institucional, sugiriendo algunas modificaciones;

Que, este cuerpo en su 7ª Reunión del año 2014 ha tratado y debatido las modificaciones propuestas por la Comisión e incorporadas al nuevo proyecto y las considera apropiadas;

Que, es atributo del Consejo Superior, normar sobre el particular, conforme a lo establecido por el Artículo 31 inc x), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto el Reglamento de Investigación aprobado en la Resolución del Consejo Superior N° 154/13 de fecha 18 de julio de 2013 y la Resolución del Consejo Superior N° 059/99 de fecha 02 de diciembre de 1999.

ARTICULO 2º Aprobar el nuevo Reglamento de Investigación de la Universidad Nacional de Lanús, que en un Anexo de once (11) fojas se acompaña y forma parte de la presente Resolución

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López

**ANEXO****REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN****CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1:**

La Secretaría, a través de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, tendrá a su cargo la ejecución del siguiente reglamento.

ARTÍCULO 2:

La Secretaría promoverá las actividades científicas considerando las demandas y necesidades a nivel regional y nacional en aquellas áreas que son más relevantes para el progreso industrial, la salud comunitaria, el desarrollo cultural, y el cuidado del medioambiente. Las mismas serán plasmadas en las convocatorias, en los programas de investigación y en las políticas de los institutos, centros y otras unidades de investigación en consenso con los departamentos, ejecutando a través de dichas convocatorias políticas de conjunto.

La Secretaría elevará las líneas de investigación prioritarias a incluir en las convocatorias al Consejo Superior para su evaluación y aprobación. Las mismas procurarán atender, guardar coherencia y sintonía con las políticas públicas determinadas por las áreas del Estado vinculadas a ciencia y tecnología y sus planes estratégicos. Atendiendo de este modo el rol de la ciencia y la tecnología para la innovación, la sostenibilidad y el desarrollo.¹

CAPITULO 2 - DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS PREVISIONES**ARTÍCULO 3:**

La Secretaría realizará llamados a convocatorias para la presentación de proyectos y/o programas de investigación para todas las áreas de la Universidad incluyendo Institutos, Centros y Observatorios, estableciendo las características generales y montos de los subsidios de acuerdo a las líneas prioritarias aprobadas por Consejo Superior.

ARTÍCULO 4:

Las propuestas se ajustarán a las siguientes modalidades:

- Convocatoria a "Proyectos de Investigación" anuales o bianuales.

¹.- "...Las debilidades de las instituciones científicas se profundizan con la fuga "externa de cerebros" y en la influencia ejercida por los sistemas científicos de los países desarrollados en la orientación de los objetivos científicos de los países en desarrollo. Existe también lo que podríamos llamar "fuga interna de cerebros" que define a los científicos de países en desarrollo que tienden a trabajar en problemas irrelevantes para su región."

".....Hay escasa generación de resultados en relación con el aporte de recursos y además es menos productivo económicamente porque con frecuencia los resultados son poco relevantes económica y socialmente, y además el índice de aplicabilidad es muy bajo.

Nuevo Manifiesto de Sussex, Brighton, Reino Unido. Publicado en el 2010. Editado en Argentina por el INTI.



- Convocatorias vinculadas a "Programas de Investigación" se extenderán por un plazo de cuatro años. Deberán estar constituidos por al menos tres proyectos en torno de áreas temáticas afines. Los proyectos incluidos no podrán tener una duración mayor al programa correspondiente.

Se considera Programa de Investigación al conjunto coordinado de proyectos de investigación y/o de desarrollo tecnológico y social que comparten el objeto de estudio y los objetivos de conocimiento, destinado a la generación de conocimientos cualitativamente diferentes a los que se podrían obtener si los Proyectos se realizaran en forma independiente.

Los Programas deberán ser propuestos por Directores de Proyecto, de Laboratorio o de Centro ante los Institutos para su consideración. La presentación de un programa puede realizarse luego de la obtención de resultados que puedan considerarse relevantes en proyectos en curso o recientemente finalizados y que pongan de manifiesto la existencia de un determinado problema social o de conocimiento que merece seguir siendo explorado desde la acción coordinada de un grupo de proyectos. Los Programas deberán enmarcarse dentro de las líneas de investigación prioritarias de los Institutos.

Cada convocatoria deberá difundirse ampliamente y deberá estar abierta por un lapso mínimo de un mes de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría de Ciencia y Técnica. Se determinarán las formalidades para las presentaciones de solicitudes que tendrán carácter de declaración jurada. La verificación del falseamiento de la información contenida en la solicitud implica el rechazo de la misma, y la baja del subsidio en el caso de que ya hubiera sido otorgado. En los casos que corresponda se solicitará el inicio de sumario administrativo o juicio académico.

ARTÍCULO 5:

Para el caso de convocatorias específicas sobre líneas de investigación prioritarias debidamente fundamentadas por los Institutos, avaladas por la Secretaría y aprobadas por el Consejo Superior se podrá hacer excepciones a los requisitos establecidos por el presente reglamento en sus capítulos 3 y 4, referidos a las condiciones para dirigir, codirigir y participar en equipos de investigación. Estas excepciones tendrán validez solo por el período de dicha convocatoria.

ARTÍCULO 6:

La Secretaría de Ciencia y Técnica podrá realizar convocatorias enfocadas al financiamiento de gastos específicos relacionados con el desarrollo de las actividades de investigación:

- Asistencia a reuniones científico / tecnológicas.
- Organización de reuniones científico / tecnológicas.
- Publicaciones de divulgación científica.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López



- Fortalecer, financiar gastos de funcionamiento y equipar Institutos, Centros y Laboratorios de investigación y desarrollo de la UNLa.

Las condiciones de presentación, admisibilidad, evaluación y adjudicación se exponen en el Reglamento de Subsidios General y en el texto de las convocatorias específicas que se definan en cada oportunidad.

ARTÍCULO 7:

La presentación de los Proyectos al Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores del Ministerio de Educación de la Nación, que se efectúe a través de la Universidad, quedará sujeta a los requerimientos establecidos por el Manual de Procedimientos del mencionado Programa.

ARTÍCULO 8:

La Secretaría de Ciencia y Técnica dará intervención, conforme al punto 2.4 del anexo I de la Resolución del Consejo Superior N° 208/11, al Comité de Ética de la Universidad para que emita opinión al respecto. En el caso específico de la Investigación Biomédica, los investigadores deberán conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales – Disposición ANMAT 5330/97 – e internacionales - Código de Nüremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11 de noviembre de 1997; y toda otra disposición emergente aplicable al Proyecto.

Los investigadores responsables de los Proyectos deberán informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información en aquellos casos en los que la ejecución, o los resultados de un proyecto, pudieran involuntariamente ser la causa de un eventual daño ambiental, afectar derechos humanos o derechos de los animales.

El no cumplimiento de estos requisitos será causal suficiente para decidir la no aprobación del Proyecto.

CAPITULO 3 - DEL DIRECTOR Y CODIRECTOR DE PROYECTOS Y PROGRAMAS**ARTÍCULO 9:**

Todo Proyecto deberá tener un Director y podrá contar además con un Codirector. Todo programa deberá tener un Director.

ARTÍCULO 10:

Son condiciones necesarias para ser Director de Proyecto o Programa:

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López



Universidad Nacional de Lanús

- a. Tener cargo docente interino o concursado, de Profesor Titular, Asociado o Adjunto con dedicación semi-exclusiva, exclusiva, o una dedicación simple adicional a las responsabilidades de gestión en la Universidad.
- b. Acreditar antecedentes profesionales, académicos y de investigación.
- c. Cumplimentar al menos una de las siguientes condiciones:
 - Poseer título de Especialidad, Maestría o Doctorado.
 - Tener responsabilidades de Director de Departamento, Director de Instituto, de Centro o de Carrera.
 - Tener categoría 3 o superior en el Programa de Incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias.

No podrán presentarse como Directores de Proyecto ni de Programa quienes posean informes finales desaprobados en las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Ciencia y Técnica durante los últimos dos años. Ni adeudar rendiciones de subsidios otorgados oportunamente por parte de la Secretaría.

Los Directores de Proyectos que aspiren a estar incluidos en el Programa de Incentivos Docentes deberán también cumplimentar las condiciones particulares exigidas en el mismo.

ARTÍCULO 11:

Son condiciones necesarias para ser Codirector de Proyecto:

- a. Tener un cargo docente equivalente a Titular, Asociado o Adjunto. Podrán considerarse cargos concursados, interinos o contratados con más de un año de antigüedad en la UNLa y actividad ininterrumpida en ambos cuatrimestres.
- b. Acreditar antecedentes profesionales, académicos y de investigación.
- c. Cumplimentar al menos una de las siguientes condiciones:
 - Poseer título de Especialidad, Maestría o Doctorado.
 - Tener responsabilidades de Director de Departamento, Director de Instituto, de Centro o de Carrera.
 - Tener categoría 5 o superior en el Programa de Incentivos de la Secretaría de Políticas Universitarias.

No podrán presentarse como Codirectores de Proyecto ni de Programa quienes posean informes finales desaprobados en las convocatorias gestionadas por la Secretaría de Ciencia y Técnica durante los últimos dos años. Ni adeudar rendiciones de subsidios otorgados oportunamente por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 12:

En casos excepcionales debidamente fundamentados y en función de su desarrollo estratégico, los institutos podrán solicitar al rectorado la posibilidad de habilitar a un docente-investigador que no cumpla con los requisitos establecidos para ser director o codirector de un proyecto de investigación. Si el requisito sobre el cuál se hace el pedido de excepción es el de habilitar a un director con dedicación simple, el proyecto deberá contar con un codirector con dedicación semi-exclusiva, exclusiva, o una dedicación simple adicional a las responsabilidades de gestión en la Universidad.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López

**ARTÍCULO 13:**

El Director de Proyecto o Programa será responsable de:

- a) Dirigir la ejecución del o los Proyectos aplicando a tal efecto todos los recursos humanos, técnicos y financieros puestos a disposición con ese objeto. La ejecución de cada Proyecto deberá ajustarse al plan de trabajo aprobado y desarrollarse en el marco del presente reglamento y las normas administrativas que rigen el uso de los fondos.
- b) Presentar en tiempo y forma los informes de avance y final y cualquier otra documentación requerida para la evaluación.
- c) Presentar en tiempo y forma la rendición parcial o final de gastos o la devolución de los montos no utilizados. Los fondos remanentes no estarán disponibles una vez finalizado el Proyecto o vencido el plazo de ejecución del mismo.
- d) Cumplir con las obligaciones, modalidades y plazos particulares de cada convocatoria.

ARTÍCULO 14:

En caso de renuncia, licencia prolongada debidamente fundamentada (otorgadas en el marco de la normativa vigente), jubilación o fallecimiento del Director sus funciones serán transitoriamente ejercidas por el Codirector.

El Codirector deberá informar sobre el estado del Proyecto a las autoridades de las cuales dependa el proyecto y el integrante (Instituto, Departamento y Secretaría de Ciencia y Técnica), la que se expedirá sobre las condiciones para continuar con el desarrollo normal del mismo.

En el caso de la ausencia de ambos, el equipo de investigación elevará una propuesta para su reemplazo, que será considerada por el Departamento en el cual el tema del proyecto de investigación se encuentre y luego la Secretaría determinará la continuidad o no del proyecto.

CAPITULO 4: DEL GRUPO DE INVESTIGACION**ARTÍCULO 15:**

El grupo de investigación estará conformado por al menos tres integrantes, incluyendo al Director del Proyecto.

Los miembros del grupo deberán ajustarse a los siguientes requerimientos:

- a. Siguiendo los lineamientos generales del Sistema de Ciencia y Tecnología a nivel nacional, los docentes investigadores no podrán participar en más de dos Proyectos de investigación en forma simultánea. Excepcionalmente un Director de Instituto podrá solicitar que un docente-investigador pueda participar en más de dos proyectos simultáneos ante la Secretaría de Ciencia y Técnica quién elevará la solicitud al Rectorado para su consideración.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López



- b. Cumplir con las obligaciones, modalidades y plazos particulares de cada convocatoria.

ARTÍCULO 16:

Cada Proyecto podrá tener uno o más becarios.

ARTÍCULO 17:

Las becas que otorgue la secretaría tendrán las siguientes categorías:

- **Becas de Iniciación:** Los mismos podrán ser estudiantes de carreras de grado que tengan aprobado al menos el 66% del programa de estudio con un promedio igual o superior a 7 (siete). Desempeñarán tareas junto a profesionales especializados o a investigadores en centros, institutos, laboratorios o proyectos de investigación radicados en la UNLa.
- **Becas para graduados clase A:** Las becas que otorgue la Secretaría para esta categoría estarán destinadas a jóvenes graduados universitarios (hasta 35 años). Su finalidad será el apoyo económico para el desarrollo de la vocación científica, facilitando la iniciación y perfeccionamiento en la investigación.
- **Becas para graduados clase B:** Las becas que otorgue la Secretaría para esta categoría estarán destinadas a graduados universitarios (hasta 38 años) que se encuentren cursando carrera de posgrado. Su finalidad será el apoyo económico para acompañar su formación de posgrado y el perfeccionamiento en la investigación.

En el caso de que los Institutos crean necesario justificar la designación de un becario mayor a los 38 años deberán presentar los antecedentes e informe que justifique esa designación, para que en la evaluación de otorgamiento de las becas pueda considerarse el caso y elevarlo a la Rectora para su consideración.

ARTÍCULO 18:

Los investigadores que dependan de otras universidades podrán dirigir e integrar equipos de investigación en carácter ad-honorem. Las condiciones específicas de la inclusión de investigadores externos serán especificadas en las bases de cada convocatoria.

En aquellos equipos de investigación en los cuales el investigador externo ocupe el rol de director, la Codirección deberá ser ejercida por un investigador de la UNLa.

ARTÍCULO 19:

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López



Los directores con cargos de investigación en el CONICET, la CIC u otras Instituciones vinculadas a la investigación científica, podrán participar y dirigir proyectos de investigación siempre y cuando designen como lugar de trabajo la UNLa.

ARTÍCULO 20:

Los investigadores externos se comprometerán por escrito a:

- Cumplir con las obligaciones, modalidades y plazos particulares de cada convocatoria.
- Aceptar la publicación de los resultados de investigación derivados del Proyecto.
- Entregar los informes de actividad que les sean solicitados como obligación administrativa de su participación.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN**ARTÍCULO 21: DE LAS COMISIONES EVALUADORAS Y SU CONFORMACIÓN**

Para la evaluación de la presentación inicial de proyectos y la entrega de informes finales se constituirá una **Comisión Evaluadora Externa**. Para realizar el seguimiento del desarrollo de los proyectos se constituirá una **Comisión Evaluadora de Seguimiento**. Ambas serán designadas por el/la Rector/a, a propuesta de la Secretaria de Ciencia y Técnica.

La conformación del Comisión Evaluadora Externa se constituirá siguiendo los lineamientos especificados en el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los docentes-investigadores del Ministerio de Educación de la Nación. Los miembros de la Comisión serán dados a conocer una vez cerrada la convocatoria. Los investigadores interesados podrán recusar a los miembros de la Comisión dentro de los cinco días hábiles luego de publicado el listado.

La **Comisión Evaluadora de Seguimiento** podrá estar conformada por pares de la Universidad y/o evaluadores externos. Los directores de Proyecto y Programas podrán recusar a alguno de los integrantes de esta Comisión a través de una nota debidamente fundamentada dirigida a la Secretaría de Ciencia y Técnica, dentro de los cinco días hábiles luego del anuncio de la misma.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López



Serán causales de recusación las estipuladas en el Artículo 11 del Reglamento de Concursos docentes aprobado por Resolución de Consejo Superior N° 62/10 o sus modificatorias posteriores

ARTÍCULO 22: CALIFICACIONES A PROYECTOS Y PROGRAMAS

La presentación de nuevos proyectos y los informes finales de proyectos ya completados tendrán una evaluación de calidad por parte de la **Comisión Evaluadora Externa**. La calificación para las mismas podrá ser:

- Excelente
- Muy Bueno
- Bueno
- Desaprobado

Sólo serán consideradas aprobadas las presentaciones de nuevos proyectos que obtengan como calificación: Excelente, Muy bueno o Bueno y cuyo director no se encuentre en alguna de las situaciones previstas por el **Capítulo VII** del presente reglamento.

Los informes de avance serán evaluados por la **Comisión Evaluadora de Seguimiento**, que calificará a los mismos considerando el grado de cumplimiento de las tareas de investigación con SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO. En los casos en que resulte adecuado la Comisión podrá emitir recomendaciones al Director del Proyecto o del Programa con copia al Instituto y al Departamento, que serán incluidas como antecedente a la hora de evaluar el informe final una vez concluido el proyecto.

ARTÍCULO 23: DE LA PERIODICIDAD DE PRESENTACION DE INFORMES

Para el caso de los proyectos la presentación de informes de avance será anual.

Para el caso de los Programas la presentación del informe de avance será cada 2 años.

ARTÍCULO 24: CONSIDERACIONES PARA LA EVALUACION EN LA PRESENTACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

En las presentaciones de Proyectos, se evaluarán:

- a) En relación al director: la dedicación en horas semanales al Proyecto, la calidad de su labor de investigación, las publicaciones científicas y/o desarrollos tecnológicos en los que haya participado, antecedentes específicos en dirección y/o ejecución en la materia técnica del Proyecto, sus antecedentes profesionales, la formación de recursos humanos y cualquier otro elemento que resulte significativo para el evaluador.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López



- b) En relación al equipo de investigación: la experiencia previa, la capacidad, estructura y dedicación en horas semanales de cada uno de los integrantes del equipo y cualquier otro elemento que resulte significativo para el evaluador.
- c) En relación al Proyecto, la originalidad, la calidad y la pertinencia del tema elegido, la coherencia de los objetivos, la metodología a emplear para alcanzar dichos objetivos, la factibilidad del cumplimiento del plan propuesto, la formación de recursos humanos, la posibilidad de contribuir al avance del conocimiento científico, tecnológico, social y artístico, la viabilidad en la resolución de los problemas que el Proyecto prevé abordar.
- d) En relación al financiamiento: la posibilidad de concretar el Proyecto con los fondos solicitados.
- e) En relación a la infraestructura: la disponibilidad edilicia, bibliográfica, de equipamiento, instrumental, y cualquier otro elemento que resulte significativo para el evaluador, en el desarrollo y concreción del Proyecto.
- f) Cualquier otro requisito que se establezca en la Convocatoria.

A estos criterios se sumaran los siguientes para el caso de PROGAMAS:

- g) Relevancia, grado de innovación y coherencia temática/metodológica de los proyectos que integran la propuesta.
- h) Impacto institucional de la propuesta atendiendo a la formación de recursos humanos, a la articulación con las actividades docentes de grado y posgrado, y a la utilidad esperada de los resultados para la resolución de necesidades o demandas socio-productivas.

Los evaluadores deberán indicar de manera clara y concisa si el Proyecto o Programa debe ser aprobado tal como fue presentado o con leves modificaciones no estructurales. Las modificaciones que el proyecto requiera deberán ser precisadas por el evaluador que las sugirió.

El Proyecto o Programa que no supere cualquiera de las condiciones anteriores se considerará DESAPROBADO. En este último caso los evaluadores deberán fundamentar brevemente los motivos que originaron tal decisión.

ARTÍCULO 25: DEL DICTAMEN

La Comisión emitirá para cada caso, un dictamen que será comunicado al Director del Proyecto y a las autoridades de las cuales depende el proyecto y las designaciones docentes (Director de Instituto, Director de Departamento y Secretaría de Ciencia y Técnica). Se labrará además un Acta General del resultado que será elevado al Rector/a.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López



Una vez finalizado el proceso de evaluación el Rector/a dará a conocer mediante una Resolución los resultados y la asignación de fondos a cada proyecto conforme a la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 26: DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y RECONSIDERACIONES

Los interesados podrán interponer recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación en un plazo de diez días hábiles contados desde la publicación de los mismos ante la Secretaría de Ciencia y Técnica. La Secretaría de Ciencia y Técnica tendrá a su cargo analizar los pedidos de reconsideración en un plazo de diez días hábiles y elaborar un dictamen para el Rectorado, quien podrá desestimar el recurso o solicitar una nueva evaluación, en un plazo de diez días hábiles.

En los casos en que dictamine no hacer lugar a lo solicitado quedará firme el dictamen producido por la Comisión Evaluadora.

ARTÍCULO 27: EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

- **Para la evaluación del desarrollo de Proyectos, la Comisión considerará los siguientes parámetros:**
 - a) Nivel de cumplimiento de los objetivos declarados inicialmente atendiendo a los recursos y capacidades disponibles.
 - b) Grado de cumplimiento del plan de trabajo propuesto originalmente.
 - c) Resultados obtenidos medidos por: 1. la producción de nuevos conocimientos científicos, tecnológicos, sociales y creaciones artísticas; 2. la transferencia de conocimientos a través de desarrollos y aplicaciones socio-productivas.
 - d) Formación de recursos humanos a nivel de grado y posgrado.
 - e) Articulación con la enseñanza de grado y posgrado.
 - f) Razonabilidad de los gastos efectuados en relación a los resultados obtenidos.

- **Para la evaluación del desarrollo de Programas, la Comisión considerará los siguientes parámetros:**
 - a) Nivel de cumplimiento de los objetivos generales y/o específicos declarados inicialmente, atendiendo a los recursos y capacidades disponibles.
 - b) Grado de avance en el plan propuesto originalmente
 - c) Resultados obtenidos medidos por la producción de nuevos conocimientos científicos / tecnológicos

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López



- d) Nivel de transferencia de conocimientos a través de desarrollos y aplicaciones socio-productivas.
- e) Formación de recursos humanos a nivel de grado y posgrado
- f) Articulación con la enseñanza de grado y posgrado
- g) Participación en redes de intercambio académica, científico nacionales e internacionales
- h) Fuentes de financiamiento externo

ARTÍCULO 28:

Las publicaciones derivadas de los Proyectos y/o Programas que no contengan la mención explícita de la pertenencia institucional a la UNLa serán considerados como falta grave y podrán dar lugar a la suspensión del financiamiento y/o a la baja del proyecto, debiendo el Director presentar la rendición de los fondos utilizados hasta ese momento y realizar la devolución del monto no ejecutado.

ARTÍCULO 29: DE LA BAJA DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

Todo Proyecto o Programa cuyo informe de avance o final sea calificado como DESAPROBADO por la Comisión Evaluadora correspondiente dará lugar a que se solicite al Director una reformulación y nueva presentación en un plazo no mayor a 30 días corridos. De considerarse en la segunda instancia desaprobado, se dará de baja el proyecto. La baja de un Proyecto será causal de suspensión del financiamiento y de las actividades de investigación del mismo. El Director deberá presentar, de acuerdo a los tiempos que la Secretaria de Ciencia y Técnica determine la rendición de los fondos ejecutados hasta ese momento y realizar la devolución del monto no ejecutado.

**CAPÍTULO VI: DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO****ARTÍCULO 30:**

Los Proyectos y Programas aprobados podrán recibir un subsidio que será estipulado en cada llamado a Convocatoria y aprobado por Resolución Rectoral. Los destinatarios y responsables de los mismos serán los Directores.

Si el Director fuese externo o existieran causas de fuerza mayor que lo justificase, la administración de los fondos quedará a cargo del Codirector.

En función de los resultados de las evaluaciones se establecerá un orden de mérito para los proyectos aprobados que será decidido por una comisión integrada por el Vicerrector, el Secretario de Ciencia y Técnica, los Directores de Institutos y los Directores de Departamento. Dicho orden de mérito surgirá de tomar en cuenta los resultados de la evaluación de calidad junto a la importancia estratégica de cada proyecto respecto de las líneas de investigación prioritarias de los Institutos. Esto permitirá determinar los proyectos que resultarán aprobados con financiamiento y los que resultarán aprobados sin financiamiento. La Secretaría de Ciencia y Técnica remitirá este listado al Rectorado para su consideración. La decisión del Rectorado será irrecurrible.

Una vez que el proyecto disponga de un dictamen favorable para ser financiado en relación con su orden de mérito la Secretaría de Ciencia y Técnica girará el mismo a la Secretaría de Administración para la asignación del subsidio correspondiente al ejercicio presupuestario que corresponda.

ARTÍCULO 31:

Los Directores de Proyectos podrán disponer del subsidio una vez asignado el presupuesto y luego de haber firmada la "Carta Compromiso" proporcionado por la Secretaria donde se da a conocer las obligaciones que emanan de recibir los fondos, la modalidad, condiciones que configura la rendición.

ARTÍCULO 32:

El subsidio otorgado sólo podrá ser destinado a solventar los gastos permitidos inherentes a la ejecución del Proyecto que serán establecidos en la convocatoria. Todo gasto que no esté bajo la normativa o que no pueda justificarse con las facturas solicitadas no será reconocido como tal.

ARTÍCULO 33:

La liberación del subsidio para Proyectos en ejecución será anual, quedando sujeta a los resultados de las evaluaciones correspondientes internas o externas.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López



La renovación del monto anual no se verá afectada por los cambios en la composición de los integrantes del equipo de trabajo.

CAPÍTULO VII: DE LAS SANCIONES E INHIBICIONES

ARTÍCULO 34:

La falta de presentación en término de los informes de avance o informes finales por parte del responsable del Proyecto tendrá como sanción la calificación de DESAPROBADO y las implicaciones que ello conlleva según lo estipulado en el **ARTÍCULO 29**

ARTÍCULO 35:

Todo Director cuyo informe de avance o final sea calificado con Desaprobado estará inhabilitado de ejercer la dirección de nuevos Proyectos en el marco de las convocatorias reguladas por el presente Reglamento, durante los dos años siguientes a la calificación.

ARTÍCULO 36:

Si el Director de un Proyecto no presentase todos los comprobantes correspondientes a la rendición del subsidio dentro de los dos meses de la finalización del mismo, tendrá la misma sanción que si el Proyecto fuese calificado con DESAPROBADO y deberá proceder a la devolución de los fondos sin rendir, en el tiempo y forma que lo estipule la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Además, el incumplimiento de la presentación de rendiciones de fondos dará origen al rechazo de nuevas solicitudes de subsidios por parte del Director y a la promoción de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 37:

Cuando el director de un Programa o proyecto no firmase la carta compromiso de rendición de subsidios en el plazo de 30 días a partir de su comunicación fehaciente, no podrá hacer uso de los fondos ni continuar con la ejecución del Programa o Proyecto.

ARTÍCULO 38:

En caso de haber solicitado prórroga para la ejecución de fondos, el director tendrá un plazo de un mes para presentar todos los comprobantes correspondientes de rendición. Si no lo hiciera tendrá la misma sanción que si el proyecto o programa fuese calificado con DESAPROBADO y deberá proceder a la devolución de los fondos sin rendir, en el tiempo y la forma que estipule la Secretaría. Asimismo se podrán iniciar las acciones legales que correspondan.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Valeria Suárez Daniel López